



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Luz Dary Rúa Patiño
<b>Ejecutado:</b>	Asear S.A. E.S.P.
<b>Radicado:</b>	05001310500220210002100
<b>Asunto:</b>	Corre traslado liquidación costas

**Antecedentes procesales:**

El 20 de noviembre de 2020 se presentó demanda ejecutiva (anexo 014 E.D.)

EL 28 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago (anexo 15 E.D.).

El 23 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2023 (anexo 16 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 se concedió término de tres (3) días a la parte demandante, con el fin de que acreditara las gestiones de notificación, so pena de rechazo (anexo 17 E.D.).

El 13 de junio de 2023 se ordenó el archivo del proceso por contumacia (anexo 18 E.D.).

El 20 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte activa presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordena el archivo por contumacia (anexo 021 E.D.).

El 6 de julio de 2023, esta sede judicial decidió NEGAR el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente, DESARCHIVAR el trámite y continuar el presente proceso en el estado en que se encuentra y se REQUIRIÓ al demandante para que allegara las constancias de notificación con los debidos soportes de recibido y lectura del mensaje. (anexo 022 E.D.).

El 18 de julio de 2023, el apoderado de la parte activa aportó la constancia de notificación efectuada en la misma fecha, con los debidos soportes de recibido y lectura del mensaje (anexo 023 E.D.).

El 22 de agosto de 2023 se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que presentara la liquidación del crédito. (anexo 027 E.D.).

El 23 de agosto de 2023 la parte demandada presentó comprobantes de pago a la demandante por la suma de \$24.000.000 y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social a favor de la señora LUZ DARY RÚA PATIÑO y solicitó el archivo

del proceso por pago total del acuerdo conciliatorio y la obligación de hacer de acuerdo a los anexos aportados. (anexo 028 E.D.).

El 30 de agosto de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de archivo presentada por la demandada por pago total del acuerdo conciliatorio y la obligación de hacer, para los fines pertinentes. (anexo 029 E.D.).

### **Consideraciones:**

EL Despacho el 21 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ DARY RÚA PATIÑO por la suma de \$18.000.000 por cuotas impagadas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y la obligación de hacer por los aportes o cálculo actuarial por las cotizaciones impagadas por la sociedad demandada al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y las costas procesales. (anexo 15 E.D.).

El 23 de agosto de 2023 la parte demandada presentó comprobantes de pago a nómina a favor de la demandante por la suma de \$24.000.000 y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y solicitó el archivo del proceso por pago total del acuerdo conciliatorio y la obligación de hacer (anexo 28 E.D.).

El 30 de agosto de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de archivo presentada por la demandada por pago total del acuerdo conciliatorio y la obligación de hacer para los fines pertinentes. (anexo 29 E.D.) y el polo activo no hizo pronunciamiento alguno.

Observa el despacho que la sociedad demandada cumplió con las obligaciones de dar y de hacer dispuestas en el mandamiento de pago aludido, con relación a los dineros no cancelados en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y los aportes al Sistema de Seguridad Social a nombre de la demandante a la ARL SURA y a COLPENSIONES. (anexo 28 E.D.).

Se procede a liquidar las costas y agencias en derecho, de acuerdo el art. 446 del C.G.P., en la suma de \$1.500.000 a cargo de la sociedad demandada y se corre traslado a la parte ejecutante para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución por las costas del proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR las costas y agencias en derecho, en la suma de \$1.500.000 a cargo de la sociedad demandada y correr traslado a la parte demandante para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f86e74f632c0a8999366ab07bb769a57119c36000dea58d90b3a867420666ed**

Documento generado en 17/10/2023 01:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**